

ESTIGMAS Y ESTRATEGIAS: EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DESDE UNA PERSPECTIVA DE JUSTICIA Y RECONCILIACIÓN*

STIGMAS AND STRATEGIES: THE PHENOMENON OF ENFORCED DISAPPEARANCE FROM A JUSTICE AND RECONCILIATION PERSPECTIVE

Mirelva Jazmín Crespo Gómez¹

Resumen: El fenómeno de la desaparición forzada representa una violación grave de los derechos humanos, generando un impacto profundo en las familias de las víctimas y en la sociedad en su totalidad. Este artículo explora la intersección entre los estigmas sociales asociados a la desaparición forzada y las estrategias encaminadas a lograr justicia y reconciliación. A través de un análisis multidimensional, se destaca cómo las familias de personas desaparecidas enfrentan un doble sufrimiento: la angustia por la ausencia de sus seres queridos y la discriminación social que con frecuencia las marginaliza. El estudio pone énfasis en la importancia de la justicia transicional como una herramienta para enfrentar la impunidad y restaurar la dignidad de las víctimas. Se examinan diversas estrategias implementadas en contextos de post-conflicto, que incluyen procesos de búsqueda de la verdad, reparaciones y la promoción de la memoria colectiva. Estas iniciativas no solo buscan sanar a las víctimas y sus comunidades, sino que también son fundamentales para dismantelar los estigmas que dificultan la reconciliación social. Finalmente, el artículo propone que la justicia y la reconciliación deben operar de manera conjunta, creando un

* Artículo de investigación en extenso. Artículo recibido: 7 de abril de 2025. Artículo aprobado: 14 de mayo de 2025.

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Máster en Criminalística y Ciencias Forenses (Instituto Universitario de Puebla), Máster en Procuración de Justicia y Sistema Penal Acusatorio (Universidad Olmeca). Diplomados en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia. Docente en el Instituto Universitario de Puebla, UNID Campus Tabasco y Universidad Autónoma de Guadalajara Campus Tabasco. Email: mjcg1583@gmail.com ORCID <https://orcid.org/0009-0000-8293-5093>

entorno en el que las voces de las víctimas sean escuchadas y valoradas. Al abordar la desaparición forzada desde esta perspectiva integral, se pretende contribuir a la construcción de sociedades más justas y solidarias, capaces de enfrentar su pasado y avanzar hacia un futuro sin repeticiones de tales atrocidades.

Palabras clave: justicia, desaparición forzada, derechos humanos, estigmas, estrategias y reconciliación.

Abstract: The phenomenon of enforced disappearance represents a serious violation of human rights, generating a profound impact on the families of victims and society as a whole. This article explores the intersection between the social stigmas associated with enforced disappearance and strategies aimed at achieving justice and reconciliation. Through a multidimensional analysis, it highlights how families of the disappeared face a double suffering: the anguish of the absence of their loved ones and the social discrimination that often marginalizes them. The study emphasizes the importance of transitional justice as a tool to confront impunity and restore the dignity of victims. Various strategies implemented in post-conflict contexts are examined, including truth-seeking processes, reparations, and the promotion of collective memory. These initiatives not only seek to heal victims and their communities, but are also fundamental to dismantling the stigmas that hinder social reconciliation. Finally, the article proposes that justice and reconciliation must work together, creating an environment in which the voices of victims are heard and valued. By addressing enforced disappearance from this holistic perspective, the aim is to contribute to building more just and supportive societies, capable of confronting their past and moving toward a future without repeats of such atrocities.

Keywords: justice, enforced disappearance, human rights, stigmas, strategies and reconciliation.

SUMARIO: I. Introducción. II. La Desaparición Forzada en América Latina. III. La Desaparición Forzada como Crimen de Lesa Humanidad. IV. Estigmas de la Desaparición Forzada. V. El Fenómeno de la Desaparición Forzada desde la perspectiva de la justicia. VI. El Papel de las Organizaciones Internacionales en la lucha contra las Desapariciones Forzadas. VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía.

I. Introducción

La desaparición forzada constituye una violación grave a los derechos humanos, cuyas consecuencias trascienden a las víctimas directas y afectan profundamente a sus familias y al tejido social en su conjunto. Este fenómeno, documentado en distintos contextos sociopolíticos e históricos, no solo implica la privación arbitraria de la libertad por parte de agentes estatales o con su aquiescencia, sino que también genera dinámicas persistentes de estigmatización, exclusión social y revictimización en las comunidades afectadas. Las familias de las personas desaparecidas suelen enfrentar el silencio institucional, la discriminación y el estigma, lo que agrava su sufrimiento e interfiere con los procesos de verdad, justicia y duelo.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, reconoce no solo la gravedad del acto en sí, sino también las consecuencias psicosociales, jurídicas y políticas que enfrentan tanto las víctimas como sus allegados. Este instrumento internacional establece obligaciones específicas para los Estados, orientadas a la prevención, investigación, sanción y reparación integral de este crimen de lesa humanidad.

Desde un enfoque integral, que articula elementos del análisis jurídico, crítico y sociohistórico, el presente artículo examina las estrategias emergentes frente a la desaparición forzada, con énfasis en los mecanismos de justicia transicional, la reconstrucción de la memoria colectiva y la reivindicación de la dignidad de las víctimas. La justicia, concebida más allá de su dimensión retributiva, se plantea aquí como un mecanismo indispensable para la restauración del orden social y la transformación estructural de las condiciones que permiten la impunidad.

En este marco, se analizan los vínculos entre las políticas de verdad, justicia y reparación, y la necesidad de enfrentar los estigmas sociales que pesan sobre las personas desaparecidas y sus familias. Desmantelar estos prejuicios es una condición fundamental para habilitar espacios de escucha, reconocimiento y reconciliación. Así, la justicia y la memoria

se perfilan como catalizadores de cambio social, indispensables para construir respuestas colectivas frente a las devastadoras repercusiones de la desaparición forzada.

II. La Desaparición Forzada en América Latina

La desaparición forzada es un fenómeno cada vez más frecuente y preocupante a nivel mundial, un aspecto importante a destacar es el incremento considerable que ha tenido en países latinoamericanos². su configuración jurídica contemporánea se consolidó en la segunda mitad del siglo XX, sus antecedentes pueden rastrearse en el desarrollo del derecho penal internacional, especialmente a partir de los juicios de Núremberg. Estos procesos, celebrados tras la Segunda Guerra Mundial, sentaron las bases para la tipificación de los crímenes de lesa humanidad al establecer que ciertas conductas, por su carácter sistemático o generalizado contra la población civil, deben ser sancionadas por la comunidad internacional, independientemente del contexto bélico en que ocurran³.

La desaparición forzada, en este marco, no se define por su origen en conflictos armados, sino por su sistematicidad, gravedad y orientación contra personas inocentes, generalmente en condiciones de vulnerabilidad⁴. Aunque en sus inicios fue asociada a regímenes autoritarios y prácticas represivas estatales, su tipificación actual incluye actos cometidos también por actores no estatales con la aquiescencia del Estado, conforme a lo establecido por la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* (ONU). El aumento sostenido de estos casos en América Latina evidencia la persistencia de estructuras de impunidad y la insuficiencia de los mecanismos estatales para garantizar procesos efectivos de verdad, justicia y reparación⁵.

De acuerdo con la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas⁶ aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos,

² Islas Colín, Alfredo, "Derecho a la dignidad: de cómo debe protegerse", *Revista Derechos Humanos*, México, año 2, núm. 4, CNDH, 2007

³ Cassese, Antonio. *International Criminal Law*. Oxford UP, 2003.

⁴ Robins, Simon. "Toward Victim-Centered Transitional Justice: Understanding the Needs of Families of the Disappeared in Postconflict Nepal." *International Journal of Transitional Justice*, vol. 5, no. 1, 2011, pp. 75–98. Oxford UP, <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijq028>.

⁵ Jelin, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI Editores, 2002.

⁶ Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas*, Brasil, 9 de junio de 1994, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

una desaparición forzada es *la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.*

México, como parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ratificó la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* el 9 de abril de 2002, entrando en vigor el 9 de mayo del mismo año. No obstante, un año antes, el delito de desaparición forzada ya había sido incorporado por primera vez en el ordenamiento jurídico nacional, al ser tipificado en el Código Penal Federal mediante decreto publicado el 14 de marzo de 2001. En sus inicios, sin embargo, el tipo penal carecía de una definición adecuada y precisa, lo que puede atribuirse a la escasa atención que esta figura recibía en ese momento tanto desde el punto de vista jurídico como en el debate público y social⁷.

En el año 2006, fue aprobada la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, México la ratifica el 18 de marzo de 2008 y es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011⁸; a la par, la Organización de las Naciones Unidas, expresó a nivel mundial su preocupación por el incremento de desapariciones forzadas en diversos países, lo que incentivó a los miembros de la OEA a crear mecanismos que realmente investigaran y pudieran combatir este delito.

Durante el transcurso de los años 60-90, existieron muchos casos de opresión hacia los pueblos originarios o comunidades, lo que desencadenó una ola de enfrentamientos, personas desaparecidas, y muertes. Uno de los primeros casos reconocidos en México es el de Epifanio Avilés Rojas⁹ quien fue detenido por autoridades militares el 19 de mayo de 1969 en Coyuca de Catalán en Guerrero; hecho que marcó el inicio de la llamada *Guerra Sucia*,

⁷ Ansolabehere, Karina, y Alejandra González. *La desaparición forzada de personas en México: Una mirada desde los derechos humanos*. FLACSO México / CNDH, 2014.

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, Brasil, 20 de diciembre de 2006, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5197494&fecha=22/06/2011#gsc.tab=0

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Epifanio Avilés Rojas Primera víctima registrada de desaparición forzada en México” *Secretaría Ejecutiva*, México, 2023, <https://www.cndh.org.mx/noticia/epifanio-aviles-rojas-primera-victima-registrada-de-desaparicion-forzada-en-mexico>

en donde la violencia cometida por el gobierno hacia sus disidentes políticos se volvió una práctica constante que se extendió a todo el territorio nacional.

La desaparición forzada en México no puede entenderse de manera aislada, pues se inscribe en un entramado de condiciones estructurales que la posibilitan y perpetúan. Entre los factores que propician su persistencia destacan la discriminación racial y socioeconómica, particularmente hacia comunidades indígenas y sectores marginados, así como la debilidad institucional, la corrupción y la impunidad que caracterizan al sistema de justicia. Estas condiciones, más que simples consecuencias, constituyen causas estructurales y contextos de vulnerabilidad que permiten la comisión de este crimen, limitan el acceso a mecanismos efectivos de protección y dificultan la investigación y sanción de los responsables. En este sentido, la desaparición forzada es tanto un síntoma como una manifestación de fallas sistémicas en la garantía de los derechos humanos y la justicia social.

Todo lo anterior, generó un clima de inestabilidad política, jurídica y social, así como la movilización de organizaciones de los Derechos Humanos y activistas en contra de la injusticia; el caso de Epifanio sirvió como un llamado a analizar el actuar y hacer una revisión del abordaje jurídico que se tenía en los casos de Desaparición Forzada.

Posteriormente a este caso, se tiene registro del Caso Rosendo Radilla Pacheco, en el cual la interferencia militar en las zonas marginadas era una constante; por ello, surgieron líderes que buscaban proteger los derechos de su gente, lo que trajo como consecuencia un incremento en las desapariciones de miembros de los grupos opositores, así como de civiles.

En el transcurso de la década de los 70, en el estado de Guerrero se registraron una serie de personas desaparecidas en donde se encontraban relacionados diversos grupos militares; el señor Rosendo Radilla Pacheco, era una persona involucrada en diversas actividades de la vida política y social de su pueblo, Atoyac de Álvarez y quien el 25 de agosto de 1974, fue detenido por miembros del Ejército mexicano mientras se encontraba en un autobús, su hijo quien lo acompañaba, presenció cuando fue detenido por militares. Posteriormente a su detención, fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente, posterior a este hecho no se volvió a saber de su paradero.

Este caso es de suma importancia ya que el 23 de noviembre de 2009¹⁰, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó al Estado mexicano, lo cual trajo consigo un cambio de paradigma jurídico-político que obligó no solo al cumplimiento de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, sino que también impuso como parte de las sanciones, un reconocimiento real al delito de Desaparición Forzada, así como la publicación de una reforma integral que protegiera los derechos humanos y creara mecanismos efectivos para su salvaguarda, la cual tuvo lugar el 10 de junio de 2011 a nivel constitucional en el país. La desaparición forzada en México ha evolucionado de forma preocupante, enmarcada por deficiencias estructurales como la impunidad, la discriminación y la debilidad institucional. Estos factores no solo propician su continuidad, sino que también reflejan un patrón más amplio de violencia sistemática, cuya comprensión requiere un enfoque comparado con otras experiencias regionales de represión estatal.

En este sentido, la experiencia latinoamericana durante las décadas de 1960 y 1970 ofrece antecedentes relevantes para comprender el carácter estructural y transnacional de la desaparición forzada. Durante ese periodo, diversos países del Cono Sur experimentaron una práctica sistemática de desaparición de personas en el marco de regímenes autoritarios. En Chile, esta política fue implementada por el régimen de Augusto Pinochet como mecanismo de represión contra opositores políticos. Paralelamente, en Argentina y otros países como Uruguay, Brasil y Paraguay, se desarrollaron acciones coordinadas bajo la llamada *Operación Cóndor*, un plan transnacional de persecución, detención y eliminación de disidentes promovido por gobiernos militares de la región¹¹. Las atrocidades cometidas en este contexto fueron documentadas en 1975 por un grupo de expertos internacionales, lo que llevó a que, en 1978, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara la Resolución 33/173. Esta resolución fue pionera al solicitar de manera explícita a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las desapariciones forzadas en dichos países¹².

En 1988, se emitió la primera sentencia de fondo contra Honduras pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Velázquez Rodríguez vs.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Varios 912/2010. Caso Rosendo Radilla Pacheco*, 23 de noviembre de 2009, https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360&lang=es

¹¹ McSherry, J. Patrice. *Predatory States: Operation Condor and Covert War in Latin America*. Rowman & Littlefield Publishers, 2005.

¹² United Nations. *Resolution 33/173: Disappeared Persons*. General Assembly, 20 Dec. 1978. A/RES/33/173. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/resolution-33173-disappeared-persons>.

Honduras¹³ lo cual supuso un hito trascendental por haber tratado apropiadamente varias cuestiones vinculadas con la desaparición forzada antes de que se aprobase la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP). Los hechos tienen como contexto la desaparición de más de 150 personas entre 1981 y 1984, quienes eran levantados por grupos vestidos de civiles, pero pertenecientes a las fuerzas armadas o policías. En 1981 Manfredo Velásquez un estudiante de la Universidad Autónoma de Honduras desapareció a plena luz de día, se tiene registro que fue levantado por un grupo militar disfrazado de civiles, a pesar de que sus familiares interpusieron 2 denuncias penales y 3 recursos de exhibición personal, no hubo investigación alguna. Lo que recrudeció la verdadera realidad detrás de las desapariciones forzadas, el propio estado era el principal perpetrador y su práctica sistematizada una constante en aumento.

La experiencia del Cono Sur no solo evidencia la magnitud del uso estatal de la desaparición forzada como herramienta de represión política, sino que también ofrece importantes lecciones en materia de verdad, justicia y reparación. Los procesos de justicia transicional implementados en países como Argentina y Chile han demostrado que la reconstrucción del tejido social y el reconocimiento de las víctimas son fundamentales para enfrentar las secuelas de la violencia estatal. En particular, la consolidación de mecanismos institucionales para la búsqueda de personas desaparecidas, el juzgamiento de los responsables y la construcción de una memoria colectiva han sido elementos clave para garantizar la no repetición. Esta experiencia regional permite observar cómo la impunidad no es un destino inevitable, sino una elección política que puede ser transformada mediante el compromiso con los derechos humanos y la participación de las víctimas y sus comunidades¹⁴.

Todo esto a su vez, dió surgimiento a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF) la cual fue aprobada el 20 de diciembre de 2006 a través de la resolución 61/177¹⁵, produciéndose su entrada en

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, 29 de julio de 1988, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

¹⁴ Crenzel, Emilio. *La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Siglo XXI Editores, 2008.

¹⁵ Naciones Unidas, *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Instrumento Universal, 20 de diciembre de 2006, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

vigor el 20 de diciembre de 2010; no solamente la emisión de estos documentos internacionales, sino también de los nacionales promulgados por cada país, constituyen hoy una de las principales herramientas para luchar en contra de este atroz fenómeno.

III. La Desaparición Forzada como Crimen de Lesa Humanidad

La desaparición forzada se califica como un crimen de lesa humanidad debido a la naturaleza sistemática o generalizada de su comisión y al hecho de que se dirige contra la población civil con el consentimiento, apoyo o tolerancia *del Estado*. *Esta categoría jurídica se encuentra definida en instrumentos internacionales como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuyo artículo 7 establece que constituye crimen de lesa humanidad todo acto de desaparición forzada cuando forma parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque.* La característica distintiva de este delito radica en la privación ilegítima de libertad por parte de agentes estatales, o por personas o grupos que actúan con su autorización o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer la detención y a revelar el paradero de la víctima, colocándola fuera de la protección de la ley¹⁶. En consecuencia, la gravedad del delito no solo reside en la afectación de derechos fundamentales individuales, como la vida, la libertad y la integridad personal, sino también en su capacidad de erosionar el Estado de derecho y sembrar el terror en la sociedad.. Pero el dato más importante, estriba en que se encuentra dentro del catálogo de delitos de lesa humanidad establecido por el estatuto de Roma el cual fue aprobado por 120 países el 17 de julio de 1998, y cuya entrada en vigor se dio el 1 de julio de 2002. Su competencia se limita a los crímenes más graves para la comunidad internacional, entre los que se encuentra el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y de agresión; pero en donde también surge un nuevo tribunal para juzgarlos con competencia exclusivamente penal, cuya denominación jurídica es Corte Penal Internacional sede que se encuentra en la ciudad de la Haya (Países Bajos)¹⁷. En el caso de México, su ratificación y

¹⁶ "Rome Statute of the International Criminal Court." United Nations, 17 July 1998, <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Eng.pdf>.

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Firma del Estatuto de Roma-Corte Penal Internacional*, 17 de julio de 1988, entrada en vigor el 1 de julio de 2002, aprobada por México el 21 de junio de 2005, <https://www.cndh.org.mx/noticia/firma-del-estatuto-de-roma-corte-penal-internacional>

correspondiente publicación no aconteció hasta el año 2005, lo anterior debido a años de discusiones en el Senado de la República, respecto a la imprescriptibilidad de los delitos, lo cual entraba en confrontación con la prescripción que imperaba en el Estado mexicano, así como a la aceptación de la jurisdicción de una Corte de naturaleza penal e internacional, la cual ahora es reconocida en el artículo 21 de nuestra Carta Magna¹⁸.

Es por ello, que este fenómeno delictivo, exige que analicemos de forma más detallada los crímenes de lesa humanidad que se han cometido durante la historia de la humanidad, pues dichos eventos, nos dan la pauta para entender cuándo se configura una desaparición forzada, partiendo de comprender que, es un delito reiterado en el cual se comete una victimización continua, que se extiende incluso a los deudos de la víctima primaria.

A este respecto, uno de los grandes logros para los ciudadanos y para el derecho, es que hoy en día se considera que incluso los descendientes en tercer grado de las víctimas principales o primarias, son afectados por dicho delito y es así como ha sido declarado por las sentencias que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha emitido contra los Estados que ha sancionado; manifestando en diversas resoluciones que no solo se subsane económicamente a las parejas de los desaparecidos, a sus hijos, sino también a sus nietos o nueras; esto nos da una idea de la importancia que tiene el reconocer el delito, como un delito que afecta no solo a la víctima sino a sus familiares, también respecto a declararlo un delito continuo que no tiene prescripción para el derecho internacional ya que el mismo Estado fue el perpetrador y al no aparecer la víctima primaria sigue generando una afectación física psicológica y emocional para la familia.

La desaparición forzada provoca efectos tanto en la familia de la víctima como en la sociedad, desubica y genera efectos psicosociales y afecta emocionalmente a los parientes de la víctima, efectuando así un hueco social. Esto genera incertidumbre, desesperación y angustia, además de vulnerar los derechos humanos. La crueldad, atrocidad y brutalidad de la desaparición forzada se demuestra al incluir no sólo la privación de la libertad, sino también, en muchos casos, la tortura y el asesinato de la víctima, en medio de cautiverios que menoscaban la dignidad de las personas y que causan permanente incertidumbre.

¹⁸ Diario Oficial de la Federación, “Decreto 07/09/2005”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2091187&fecha=07/09/2005#gsc.tab=0

Ahora bien, analicemos cuáles son los rasgos más importantes que los tratados internacionales han llegado a identificar para poder señalar como desaparición forzada un hecho, conforme a la distinción establecida por Amnistía Internacional:

...La práctica adoptada como política estatal, fue totalmente centralizada por las fuerzas armadas.

No obstante, esta diferencia -incorporación o no de grupos paramilitares, la que fue más notable en los inicios de la puesta en práctica-, a medida que fueron refinando el método éste adquirió ciertas características que es posible establecer en nivel general:

- a) Las desapariciones forzadas forman parte del trabajo de la inteligencia militar;*
- b) Su práctica es centralizada y dirigida desde el más alto nivel de decisión militar en orden descendente a través de los aparatos de inteligencia;*
- c) Es clandestina. Desarrolla un aparato que incluye grupos operativos, locales de reclusión, vehículos, armamento, disfraces; médicos y psiquiatras que contribuyen en la fase del interrogatorio; etc.; y,*
- d) Desarrolla a la par una campaña de manipulación psicológica en búsqueda de la aceptación social del método y el resguardo de su impunidad.”¹⁹*

En un análisis general podemos decir que internacionalmente ya se encuentra reconocido el delito de desaparición forzada y que, en el Estado mexicano, además se cuenta con leyes especiales que investigan, prevén, sancionan y buscan erradicar este fenómeno delictivo, y aunque se reconoce el esfuerzo, sigue sin ser suficiente, máxime si se toma en consideración que no existe una cifra exacta de desapariciones forzadas. Lo anterior ocurre a pesar de que, en México, existen como regla de transparencia y acceso a la información pública estadísticas nacionales, las cuales cuentan con una metodología de presentación disponible en la página oficial del Secretariado Técnico Nacional. ²⁰, dentro de la cual se encuentra la incidencia delictiva nacional; sin embargo, en esta, no se encuentra contemplada como tal, la desaparición forzada de personas, esto corresponde a que, inicial y jurídicamente toda persona que es reportada como desaparecida, se registra como búsqueda, y no es, sino

¹⁹ Molina Theissen, Ana Lucrecia, “La desaparición forzada de personas en América Latina”, *Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica : IIDH , 1996, pp. 63-130.

²⁰ Secretariado Técnico Nacional, *Incidencia delictiva*, <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>

hasta que se generan investigaciones suficientes que se puede determinar que existe el delito de Desaparición forzada y reclasificar de búsqueda a éste.

En nuestro país hasta el cierre del mes de marzo de 2025 se tienen un total de 126,589²¹ personas desaparecidas o no localizadas, de ese universo no está definido cuantos son por desaparición forzada, Así mismo, existe Red Lupa, que pertenece a una asociación civil. Esta plataforma actualiza anualmente las cifras respecto a esta temática, cotejando la información de las fiscalías con los datos proporcionados por diversos grupos de asociaciones existentes.

La desaparición forzada es una conducta reiterada en América Latina, consecuencia de políticas implementadas o permitidas por algunos gobiernos durante el siglo XX, especialmente en regímenes de facto. Tradicionalmente, se ha considerado a la desaparición forzada como un crimen de Estado, cuya finalidad es eliminar a opositores políticos.

El delito de desaparición forzada se configura así:

- 1.Privación de la libertad.
- 2.Ocultamiento:
 - a) Omitir dar información sobre el paradero.
 - b) Negarse a reconocer la aprehensión.
 - c) Sustracción de la persona del amparo de la ley

Por lo anterior, la regla general es que los instrumentos internacionales de protección de la persona humana han considerado que la desaparición forzada es un delito que genera exclusiva responsabilidad estatal; sin embargo, ello se ha reevaluado por las disposiciones del Estatuto de Roma, que en su artículo 7 abre la posibilidad de imputar esta conducta a individuos pertenecientes a grupos políticos al margen de la ley, que actúan de manera autónoma.

Con lo antes expuesto es que entendemos la importancia de seguir trabajando en leyes y tratados internacionales que reconozcan el delito de desaparición forzada no solo de manera internacional sino también de manera estatal e incluso municipal en todo y cada uno de los estados de nuestra república, no solo para su combate y prevención, sino para su definitiva erradicación, aunque por lo pronto, esto parece una posibilidad un poco lejana.

²¹ Secretaria de Gobierno, *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas (RNPDNO)*, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneralCNB>

IV. Estigmas de la Desaparición Forzada

Los estigmas asociados a la desaparición forzada son múltiples y afectan profundamente a las víctimas y sus familias. Estos estigmas pueden ser entendidos en el contexto de la violencia sistemática que ha caracterizado a muchos países, y su análisis es crucial para abordar las dinámicas sociales y psicológicas que surgen de este fenómeno²². En la desaparición forzada, la estigmatización deviene de culpabilizar a la víctima y sus actividades sociales o políticas, su modo de vida, sus creencias o pensamientos, sus actividades o preferencias, así como la generación de una imagen de anormalidad o conflicto.

También es importante destacar que los estigmas no solo se gestan en contra de la víctima primaria, sino que se extienden a la familia o personas allegadas a ellas, puesto que surgen como un medio de establecer poder y control, en algunos casos para controlar la narrativa de los hechos, en una franca opacidad para descubrir la verdad. A continuación, se presentan algunos de los estigmas que se han considerado más relevantes y que se encuentran en la esfera de lo individual e incluso lo social:

a) *Marginalización Social*: Las familias de las personas desaparecidas a menudo enfrentan un estigma que las margina dentro de sus comunidades. Esto puede llevar a la exclusión social y a la creación de un ambiente de silencio y tabú en torno a la desaparición forzada.

b) *Culpa y Vergüenza*: Muchas familias sienten una carga de culpa, cuestionándose si pudiesen haber hecho algo para evitar la desaparición de su ser querido. Esta sensación de culpa puede ser exacerbada por la falta de apoyo social y la estigmatización.

c) *Desconfianza hacia las Instituciones*: La experiencia de la desaparición forzada genera desconfianza hacia las autoridades y el sistema judicial. Las familias pueden

²² Almaraz Cazarez, Lucía, “Desaparición forzada: una grave violación de los derechos humanos”, Congreso REDIPAL virtual IX, 2016, https://repositorio.colmex.mx/concern/articles/zp38wd46b?f%5Bresource_type_sim%5D%5B%5D=Articulo+de+revista&f%5Bthematic_collection_sim%5D%5B%5D=RDDM&locale=en&per_page=100&range%5Bdate_created_sim%5D%5Bmissing%5D=true&search_field=dummy_range

sentir que sus denuncias no son tomadas en serio, lo que perpetúa la impunidad y el ciclo de violencia.

d) *Impacto Psicológico*: El estigma asociado a la desaparición forzada puede tener efectos devastadores en la salud mental de las familias, incluyendo ansiedad, depresión y trastornos de estrés postraumático, sin dejar de lado, el que las víctimas durante su desaparición atraviesan.

e) *Desconocimiento y Silencio*: La falta de información sobre los casos de desaparición forzada contribuye a un ambiente de silencio, donde las historias de las víctimas no son contadas ni reconocidas, lo que a su vez perpetúa el estigma.

f) *Estigmatización de la Lucha por Justicia*: Las familias que buscan justicia a menudo son vistas como problemáticas o conflictivas, lo que puede llevar a una mayor marginalización y a la percepción de que están desestabilizando el orden social.

Una realidad palpable es que quienes son víctimas de desapariciones forzadas, sufren durante su secuestro y privación de la libertad, tortura, temor por sus vidas y privación de todos sus derechos humanos, incluida la vida. El daño físico y psicológico sufrido por las personas sobrevivientes de desaparición forzada continúa siendo un fenómeno subdocumentado en México. Diversos estudios han señalado que muchas de estas personas optan por el exilio o el silencio, ya sea por temor a represalias, por falta de garantías institucionales o por una desconfianza generalizada hacia las autoridades y organizaciones encargadas de su atención²³. Esta situación ha dificultado la recopilación sistemática de testimonios y evidencia clínica que permitan dimensionar con mayor precisión las secuelas físicas y psicosociales derivadas de esta grave violación de derechos humanos.

La desaparición forzada de personas a menudo tiene graves consecuencias materiales para las familias, especialmente si la persona desaparecida era el principal sostén económico. Esto puede llevar a la marginación económica y social. Las mujeres a menudo lideran la lucha por encontrar a sus familiares desaparecidos, exponiéndose a intimidación y represalias. Si las mujeres son las víctimas, son particularmente vulnerables a la violencia sexual y trata de personas. Los niños también son víctimas directas o indirectas, afectando su derecho a la identidad y a tener a sus padres, a una vida familiar digna; en cambio enfrentan

²³ Human Rights Watch. *Mexico: Country Summary*. HRW, 2020, www.hrw.org/world-report/2020/country-chapters/mexico.

la soledad, la falta de uno de sus padres o hermanos, pérdida del núcleo familiar y social, en casos donde la familia se llega a ver acosada por terceros, llega a ser necesario la reubicación, cambiando así su estilo de vida.

Las comunidades también se ven afectadas por la desaparición de sus miembros y la inseguridad latente en ciertas regiones o poblados, así como una clara exposición a situaciones frecuentes en donde media la violencia que hacen de la zona un problema generalizado que afecta no solo a uno sino a todos sus miembros.

V. El Fenómeno de la Desaparición Forzada desde la perspectiva de la justicia

El fenómeno de la desaparición forzada representa una grave violación de los derechos humanos y plantea desafíos significativos para la justicia y la reconciliación en las sociedades afectadas. Desde una perspectiva de justicia, es fundamental abordar este fenómeno dentro de un marco normativo que respete y garantice los derechos de las víctimas y sus familias. A continuación, se presenta un análisis del fenómeno desde esta perspectiva, enmarcado en los principios normativos relevantes.

a) *Convención Internacional*: La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en 2006, establece obligaciones claras para los Estados en cuanto a la prevención, investigación y sanción de este delito. México ratificó esta convención en 2008 y reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada en 2020²⁴.

b) *Jurisprudencia Internacional*: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias que subrayan la gravedad de la desaparición forzada y la obligación de los Estados de investigar y sancionar a los responsables. Casos como "Radilla Pacheco vs. México" han establecido precedentes importantes en la materia.

c) *Legislación Nacional*: En México, la legislación ha incorporado medidas para abordar la desaparición forzada, aunque la implementación efectiva de estas leyes sigue

²⁴ Cervantes Suárez, Gabriela Andrea, "Precedente Histórico en México al reconocer la obligatoriedad de las acciones urgentes de la ONU," *Centro de Estudios Constitucionales*, 2021, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/precedente-historico-en-mexico-al-reconocer-la-obligatoriedad-de-las-acciones-urgentes-0>

siendo un desafío. La obligación de investigar los casos de desaparición forzada es independiente de la presentación de una denuncia formal.

Las estrategias de justicia que se han manejado se consideran tradicionales al buscar enfrentar los hechos pasados con las actualizaciones que la ley provee, en materia de violaciones a los derechos humanos, esto a través de un enfoque que combina verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Estos enfoques son particularmente relevantes en el contexto de la desaparición forzada, ya que no solo buscan sancionar a los perpetradores, sino también reconocer el sufrimiento de las víctimas y sus familias, restaurar la dignidad y contribuir a la reconciliación social.

En Latinoamérica, la experiencia en la implementación de estas estrategias ha variado considerablemente, dependiendo del contexto político, social y cultural de cada país. Desde comisiones de verdad que han documentado cientos de casos de desaparición, hasta sistemas judiciales que han procesado a responsables de estos crímenes; cada esfuerzo representa un paso hacia la restauración de la memoria y la justicia. Sin embargo, la lucha contra la impunidad y la estigmatización de las víctimas continúa siendo un desafío crucial que requiere un compromiso sostenido por parte de los Estados y la sociedad civil.

Por ello es importante explorar las diversas estrategias de justicia transicional utilizadas para abordar la desaparición forzada en distintos países, analizando su impacto y efectividad, así como los obstáculos que enfrentan en su implementación. La búsqueda de justicia y verdad no solo es fundamental para las víctimas de desapariciones forzadas, sino que también es vital para la construcción de sociedades más justas y democráticas que aprendan de su pasado y se comprometan con el respeto a los derechos humanos.

Las estrategias para abordar la desaparición forzada desde una perspectiva de justicia pueden incluir:

- *Investigación Exhaustiva:* La obligación de iniciar investigaciones de manera ex officio y sin dilación es fundamental para garantizar que se haga justicia²⁵.
- *Reparación Integral:* Las víctimas y sus familias deben recibir reparaciones que incluyan compensaciones económicas, atención psicosocial y reconocimiento público de su sufrimiento.

²⁵ Cervantes Suárez, Gabriela Andrea, *op cit*,

- *Memoria y Verdad:* La creación de comisiones de verdad y la promoción de la memoria colectiva son esenciales para sanar las heridas sociales y garantizar que estos crímenes no se repitan.

Abordar el fenómeno de la desaparición forzada requiere una respuesta integral que incluya la aplicación efectiva del marco normativo internacional y nacional, así como el compromiso con los principios de justicia transicional. Garantizar la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas es esencial para restaurar la dignidad de las personas afectadas y contribuir a la reconciliación social. Solo a través del reconocimiento de la gravedad de este delito, así como aplicación de medidas más severas a quienes lo comenten, la implementación de mecanismos efectivos de justicia se podrá avanzar hacia la construcción de la verdad y de la no repetición.

Este enfoque normativo refuerza la importancia de la investigación y el análisis crítico sobre la desaparición forzada, contribuyendo a la defensa de los derechos humanos y a la promoción de la justicia en el ámbito nacional e internacional, como se señala en párrafos anteriores es importante que observemos las estrategias usadas por otros países y para ello tenemos como ejemplo casos concretos en Latinoamérica, en donde la justicia transicional fue implementadas en respuesta a la desaparición forzada y otras violaciones de derechos humanos²⁶:

Argentina

- *Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP):* Creada en 1983 para investigar las desapariciones forzadas durante la dictadura militar (1976-1983). Su informe, titulado "Nunca Más", documentó miles de casos de desapariciones y generó un importante reconocimiento de las víctimas. Este informe también ayudó a enfrentar el estigma asociado con las víctimas, promoviendo la memoria y la verdad.

- *Juicios por delitos de lesa humanidad:* Desde 2006, se han llevado a cabo juicios para procesar a responsables de desapariciones forzadas, contribuyendo a la justicia y al reconocimiento de las víctimas.

Chile

- *Comisión Nacional Verdad y Reconciliación (1991) y la Comisión Valech (2004):* Ambas comisiones investigaron las violaciones a los derechos humanos durante la

²⁶ *Ídem.*

dictadura de Augusto Pinochet (1973-1990). Sus informes ayudaron a documentar desapariciones, apoyar a las víctimas y confrontar los estigmas sociales.

- *Ley de reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos:* Proporciona compensaciones económicas y acceso a servicios de salud y educación, reconociendo el sufrimiento de las víctimas y sus familias.

Colombia:

- *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:* Establecido en el marco del Acuerdo de Paz de 2016. Incluye la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), donde se investigan y juzgan crímenes, incluyendo desapariciones forzadas. Esto permite visibilizar el sufrimiento de las víctimas y reduce el estigma social.

- *Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas:* Creada para encontrar a las personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado, atendiendo a las familias y enfrentando el estigma asociado.

Guatemala:

- *Comisión de Esclarecimiento Histórico:* Creada en 1997, investigó las violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado (1960-1996). Su informe visibilizó las desapariciones forzadas y promovió el reconocimiento de las víctimas.

- *Reformas y procesos judiciales:* Se han llevado a cabo juicios para procesar a responsables de crímenes de guerra y violaciones de derechos humanos, aunque enfrentan retos significativos.

Estos ejemplos reflejan cómo las estrategias de justicia transicional pueden abordar las desapariciones forzadas y ayudar a enfrentar los estigmas asociados, promoviendo el reconocimiento, la verdad y la reparación de las víctimas. Sin embargo, cada contexto presenta sus propios desafíos y avances, y en muchos casos, el camino hacia la justicia y la reconciliación es aún largo y complejo.

En México se está trabajando en generar líneas jurisprudenciales que permitan ayudar no solo a prevenir, investigar y sancionar la comisión de violaciones graves de Derechos Humanos, sino a resarcir de manera integral a las víctimas directas e indirectas por el sufrimiento causado en donde se ha logrado conseguir avances en el área de justicia para las familias y la sociedad que se ve altamente afectada por estos casos, ejemplo de ello son:

a. Derecho a no ser víctima de desaparición forzada

SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 1077/2019, 16 de junio de 2021²⁷

SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 51/2020, 10 de agosto de 2022²⁸

b. Acceso a la información en casos de desaparición forzada de personas

SCJN, Segunda Sala, Amparo en Revisión 911/2016, 1 de febrero de 2017²⁹

c. Tipificación del delito de desaparición forzada de personas

SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 3165/2016, 8 de marzo de 2017³⁰

d. Declaración de ausencia en casos de desaparición forzada

SCJN, Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 44/2019, 29 de junio de 2020³¹

e. Competencia para legislar en materia de desaparición forzada de personas

SCJN, Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 109/2015, 31 de mayo de 2018³²

SCJN, Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 77/2018, 7 de noviembre de 2019³³

SCJN, Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 79/2019, 23 de abril de 2020³⁴

SCJN, Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 88/2019, 18 de enero de 2021³⁵

f. Competencia para tramitar el juicio de amparo

SCJN, Primera Sala, Contradicción de Tesis 261/2018, 13 de marzo de 2019³⁶

²⁷ Amparo en revisión 1077/2019, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias, 2019, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-05/AR%201077-2019.pdf>

²⁸ Amparo en revisión 51/2020, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias, 2020 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-08/AR-51-2020-04082022.pdf

²⁹ Amparo en revisión 911/2016, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias, 2016, https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Amparo%20en%20revisi%C3%B3n%20-%202016_911.pdf

³⁰ Amparo en revisión 3165/2016, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias, 2016, https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Amparo%202016_3165%20%20%28vers.%20p%C3%BAblica%29.pdf

³¹ Acción de Inconstitucionalidad 44/2019, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-03-18/MP_AccInconst-44-2019.pdf

³² Acción de Inconstitucionalidad 109/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2019-12-10/MP_AccInconst-109-2015.pdf

³³ Acción de Inconstitucionalidad 77/2018, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2020-01-08/MP_AccInconst-77-2018.pdf

³⁴ Acción de Inconstitucionalidad 79/2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, <https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/accion-de-inconstitucionalidad-792019>

³⁵ Acción de Inconstitucionalidad 88/2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-882019>

³⁶ Amparo Directo en Revisión 619/2017, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-03-14/13032019%20PS.pdf>

g. Declaraciones interpretativas formuladas por el Estado mexicano respecto a los tratados internacionales en materia de desaparición forzada de personas

SCJN, Pleno, Controversia Constitucional 33/2002, 29 de junio de 2004³⁷

Así como se está trabajando en líneas jurisprudenciales, también se está reforzando la identificación de los ciudadanos, ajustando los parámetros de la Clave Única de Registro de Población, al realizarse una reforma en la creación de una Plataforma Única de Identidad, esto no es nuevo ante la ley, en realidad la Ley de Población en su capítulo VII, del Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana ya se encuentra regulado, pero el proceso de llevarlo a cabo ha tardado varios años en su implementación, el objetivo de este registro es contar con una mejor identificación de los ciudadanos permitiendo bases más completas de identificación poblacional, así como proporcionar un documento seguro que contenga información biométrica o datos que ayuden a prevenir el uso indebido de la identidad, permitir el seguimiento y control de la población para la planificación y ejecución de políticas públicas, y dentro de todos estos beneficios se considera la importancia de la identificación de personas en casos de desaparición forzada.

VI. El Papel de las Organizaciones Internacionales en la lucha contra las Desapariciones Forzadas

Las organizaciones internacionales desempeñan un papel crucial en la búsqueda de justicia y reparación en casos de violaciones de derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada y otros crímenes de lesa humanidad. A continuación, se enuncian algunas de las funciones y roles clave que estas organizaciones desempeñan:

- *Monitoreo y Documentación.* Las organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos, se dedican a monitorear y documentar violaciones de derechos humanos en diferentes países. Esto incluye la recopilación de testimonios de víctimas, la investigación de casos de desaparición forzada y

³⁷ Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/desaparicion-forzada-de-personas>

la publicación de informes que destacan la magnitud del problema. Esta documentación es fundamental para dar visibilidad a los casos y para presionar a los Estados a tomar medidas.

- *Asesoramiento y Capacitación.* Las organizaciones internacionales proporcionan asesoramiento técnico y capacitación a los gobiernos y a las instituciones nacionales para mejorar la respuesta ante las violaciones de derechos humanos. Esto puede incluir formación en derechos humanos para fuerzas de seguridad, capacitación en investigación de crímenes y asistencia en la creación de mecanismos de justicia.

- *Promoción de Normas y Estándares Internacionales.* Las organizaciones internacionales establecen normas y estándares que los países deben seguir en materia de derechos humanos. Por ejemplo, a través de tratados y convenciones, promueven principios de justicia y reparación, como la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y otros instrumentos jurídicos.

- *Creación de Mecanismos Internacionales de Justicia.* Las organizaciones internacionales pueden establecer tribunales y cortes internacionales para perseguir a los responsables de violaciones graves de derechos humanos. Ejemplos de esto son la Corte Penal Internacional (CPI) y tribunales ad hoc, como los establecidos para los conflictos en la antigua Yugoslavia o Ruanda. Estos mecanismos judiciales buscan llevar a los perpetradores ante la justicia y proporcionar un sentido de responsabilidad y rendición de cuentas.

- *Apoyo a las Víctimas y sus Familias.* Las organizaciones internacionales juegan un papel importante en el apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos, facilitando el acceso a asistencia legal, apoyo psicosocial y programas de reparación. Algunas organizaciones también trabajan en la creación de redes de apoyo entre víctimas para fomentar el diálogo y la solidaridad.

- *Incidencia y Presión Política.* Las organizaciones deben investigar y enjuiciar a individuos responsables de crímenes de lesa humanidad, incluyendo la desaparición forzada. Esto contribuye a la rendición de cuentas y establece un precedente para la justicia en contextos nacionales.

- *Defensa de los Derechos de las Víctimas.* Las organizaciones internacionales actúan como defensores de los derechos de las víctimas y sus familias en foros internacionales. Esto incluye abogar por políticas públicas que protejan a las víctimas y

promover el reconocimiento de sus derechos en la legislación nacional y en la agenda internacional.

- *Fomento de la Colaboración Internacional.* A través de la cooperación y la colaboración entre países, las organizaciones internacionales facilitan el intercambio de prácticas y lecciones aprendidas sobre cómo abordar la desaparición forzada y otras violaciones de derechos humanos. Esto puede incluir el establecimiento de redes y plataformas que unan a actores relevantes para trabajar en conjunto hacia soluciones efectivas.

A través de sus esfuerzos en monitoreo, presión diplomática, asesoría técnica, establecimiento de comisiones de verdad y promoción de políticas de reparación, contribuyen a avanzar hacia sociedades más justas y respetuosas de los derechos humanos. Su labor es esencial para asegurar que quienes han sufrido violaciones, como la desaparición forzada, obtengan la justicia y la reparación que merecen. Existen numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG) en todo el mundo que trabajan en la defensa de los derechos humanos, la búsqueda de justicia y la reparación para las víctimas de desaparición forzada y otras violaciones de derechos humanos. Dentro de las cuales se pueden destacar:

- *Amnistía Internacional (AI).* Que resulta ser una de las ONG más reconocidas a nivel mundial en la defensa de los derechos humanos. Trabajan para documentar casos de desaparición forzada y exigir justicia para las víctimas; también realizan campañas de sensibilización, así como la generación de materiales surgidos del estudio e investigación del fenómeno delictivo.

- *Human Rights Watch (HRW).* Es una organización internacional que investiga y reporta sobre violaciones de derechos humanos en todo el mundo. Sus informes detallados sobre desapariciones forzadas y otras violaciones están destinados a informar a la comunidad internacional y presionar a los gobiernos para que tomen medidas contra los abusos, violaciones, inacciones o marcada pasividad de las instancias gubernamentales o de procuración o administración de justicia.³⁸

- *International Commission of Jurists (ICJ).* La Comisión Internacional de Juristas es una organización que trabaja para promover el estado de derecho y la justicia en situaciones de violaciones de derechos humanos. Ofrecen asesoría legal y capacitación a

³⁸Human Rights Watch, <https://www.hrw.org/>

abogados y jueces en diversos países, así como apoyo a las víctimas en su búsqueda de justicia.³⁹

- *Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)*. Es una federación de organizaciones de derechos humanos de diferentes países que promueve el respeto de los derechos humanos y la justicia. Trabajan en la documentación de casos de desapariciones forzadas y apoyan a las víctimas en su búsqueda de justicia y reparación.

- *Movimientos de Víctimas de Desapariciones*. Existen múltiples colectivos y movimientos que agrupan a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas como la *Asociación de Madres de Plaza de Mayo* en Argentina, que ha luchado durante décadas por justicia y verdad para sus seres queridos desaparecidos durante la dictadura militar.

- *Red de Emergencia Indígena*. En varios países, organizaciones que defienden los derechos de los pueblos indígenas, como la Asamblea de los Pueblos Indígenas de México, trabajan en la documentación de violaciones de derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas de líderes y activistas indígenas.

- *Comité de Derechos Humanos de la ONU*. Aunque no es una ONG en el sentido tradicional, el Comité de Derechos Humanos de la ONU juega un papel crucial en la supervisión de los derechos humanos en los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Facilitan la presentación de informes sobre violaciones a niveles nacionales e internacionales.

Estas organizaciones entre muchas desempeñan un trabajo esencial en la promoción y defensa de los derechos humanos, abogando por la justicia y proporcionando apoyo a las víctimas de desapariciones forzadas y otras violaciones. Su trabajo ha sido crucial para transparentar y visibilizar estos problemas, así como para presionar a los gobiernos y a la comunidad internacional a actuar en favor de las víctimas y sus familias, quienes en muchos casos no tienen acceso a recursos económicos o materiales para iniciar el recorrido en la búsqueda de sus familiares desaparecidos o bien, en el reclamo de una investigación integral y búsqueda de la verdad.

En materia de desaparición forzada de personas, también se cuentan con registro en México de diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) y colectivos que trabajan constantemente para visibilizar y coadyuvar en el combate de la desaparición forzada, pero

³⁹ International Commission of Jurists, <https://www.icj.org/>

también centrándose en forjar redes de apoyo que cobijen a las familias y a la comunidad que también se considera vulnerada como:

- *Centro Prodh (México)*. El Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" es una ONG mexicana que trabaja en la defensa de los derechos humanos y brinda apoyo jurídico a las víctimas de violaciones, incluyendo la desaparición forzada. Se enfoca en la promoción de la justicia y la memoria histórica en México.

- *Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD)*. Con sede en México, esta organización busca promover y proteger los derechos humanos, ofreciendo asesoría legal a las víctimas de desaparición forzada y otras violaciones, así como abogando por políticas públicas que garanticen justicia y reparación.

- *Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social*. Esta organización se enfoca en la defensa de los derechos humanos en el contexto de la violencia en México. Brindan apoyo a las víctimas de desapariciones forzadas y abogan por políticas públicas en la materia.

- *Comité de Familiares de Desaparecidos "Hasta Encontrarlos"*. Este comité está compuesto por familiares de personas desaparecidas en México, trabajan para visibilizar la problemática de la desaparición forzada, el acceso a la verdad y la justicia. Su labor incluye la búsqueda activa de sus seres queridos y la denuncia constante de violaciones a los derechos humanos; así como al acompañamiento mutuo entre buscadores.

- *Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México*. Este movimiento agrupa a familiares de personas desaparecidas y tiene como objetivo promover la justicia y la verdad sobre las desapariciones en el país. Su labor incluye la organización de marchas, la creación de conciencia pública y la presión hacia las autoridades para que implementen políticas efectivas de *búsqueda*.

- *Red de Derechos Humanos "La Otra Campaña"*. Esta red trabaja en la defensa de los derechos humanos y apoya a las víctimas de desapariciones forzadas y otros crímenes. Promueven la educación en derechos humanos y ofrecen acompañamiento a las familias afectadas.

- *Colectivo "Los otros desaparecidos"*. Este colectivo se ha formado por familias que buscan a sus seres queridos desaparecidos. Trabajan en la búsqueda, la visibilización y la denuncia de casos de desaparición forzada en diversas regiones de México,

así como en la recaudación de información que pueda contribuir a la búsqueda tanto por ellos como por las autoridades de las víctimas de este delito.

- *Fray Bartolomé de las Casas Centro de Derechos Humanos.* Ubicado en Chiapas, este se dedica a la defensa de los derechos humanos en el contexto de la violencia estructural. Ofrecen acompañamiento legal, visibilizan casos de desaparición forzada y abogan por la justicia social en las comunidades indígenas, pero también de las personas migrantes.

- *Cerezo Project.* El Proyecto Cerezo se enfoca en la promoción de los derechos humanos y el acompañamiento a las víctimas de violaciones, incluyendo la desaparición forzada, trabajando en la formación de líderes comunitarios y la creación de conciencia sobre estos problemas.

Todas estas organizaciones son fundamentales en la defensa, promoción y lucha por los derechos humanos de las personas desaparecidas, pero también como agentes de presión y acompañamiento de las familias y de las comunidades que se unen para que se conozcan y comprendan las causas, los factores y contextos en los cuales se presenta este delito, contribuyendo así, a conocer más a fondo su naturaleza y verdadera dimensión social, cultural, económica y jurídica en México.

VII. Conclusiones

La desaparición forzada tiene un gran impacto en las víctimas, sus familias y la sociedad. En este artículo pudimos analizar los estigmas sociales asociados a este crimen y la importancia de la justicia transicional y la reconciliación para enfrentar la impunidad y restaurar la dignidad. Como punto importante el vislumbrar el marco legal internacional y nacional, nos permite tener una idea más detallada de la importancia de la regulación para tratar de evitar que sigan sucediendo estos eventos delictivos, en concordancia con la aplicación de estrategias concretas encaminadas a disminuir su incidencia delictiva y los efectos negativos en las familias y la sociedad.

Las estrategias de justicia implementadas en diferentes países y el rol crucial de las organizaciones internacionales y nacionales en la búsqueda de verdad, justicia y reparación permiten darnos una idea de cuál es el camino para seguir en México.

Finalmente, se destacó la necesidad de reconocer el sufrimiento, buscar la verdad, asegurar la justicia, ofrecer reparaciones integrales, promover la memoria colectiva y garantizar la no repetición para construir sociedades más transparentes encaminadas a obtener justicia.

La situación actual de las 126,586 personas desaparecidas en nuestro país de las que se tiene registro, representan un desafío crítico que requiere una respuesta integral y urgente por parte del Estado, la sociedad y la comunidad internacional para garantizar la justicia, la verdad y la reparación para las víctimas y sus familias, así mismo nos obliga a replantear las estrategias actuales, pero también a evaluar los trabajos que se realizan y los que siguen pendientes por concretarse, no basta la participación del Estado, los familiares de los desaparecidos o de las organizaciones civiles, es menester afrontar los desafíos que este fenómeno conlleva e involucrar a la sociedad en una prevención generalizada, pero también en una no aceptación de normalización.

VIII. Bibliografía

Acción de Inconstitucionalidad 109/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2019-12-10/MP_AccInconst-109-2015.pdf

Acción de Inconstitucionalidad 44/2019, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-03-18/MP_AccInconst-44-2019.pdf

Acción de Inconstitucionalidad 77/2018, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2020-01-08/MP_AccInconst-77-2018.pdf

Acción de Inconstitucionalidad 79/2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, <https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/accion-de-inconstitucionalidad-792019>

Acción de Inconstitucionalidad 88/2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-882019>

- Almaraz Cazarez, Lucía, “Desaparición forzada: una grave violación de los derechos humanos”, Congreso REDIPAL virtual IX, 2016, https://repositorio.colmex.mx/concern/articles/zp38wd46b?f%5Bresource_type_sim%5D%5B%5D=Articulo+de+revista&f%5Bthematic_collection_sim%5D%5B%5D=RDDM&locale=en&per_page=100&range%5Bdate_created_sim%5D%5Bmissin%5D=true&search_field=dummy_range
- Amparo Directo en Revisión 619/2017, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2019-03-14/13032019%20PS.pdf>
- Amparo en revisión 1077/2019, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias, 2019, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-05/AR%201077-2019.pdf>
- Amparo en revisión 3165/2016, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias, 2016, [https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Amparo%202016_3165%20%20%20%28vers.%20p%C3%BAblica%29.pdf](https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Amparo%202016_3165%20%20%28vers.%20p%C3%BAblica%29.pdf)
- Amparo en revisión 51/2020, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias, 2020 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-08/AR-51-2020-04082022.pdf
- Amparo en revisión 911/2016, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias, 2016, https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Amparo%20en%20revisi%C3%B3n%20-%202016_911.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, Brasil, 20 de diciembre de 2006, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5197494&fecha=22/06/2011#gsc.tab=0
- Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/desaparicion-forzada-de-personas>
- Cervantes Suárez, Gabriela Andrea, “Precedente Histórico en México al reconocer la obligatoriedad de las acciones urgentes de la ONU,” *Centro de Estudios*

- Constitucionales*, 2021, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/precedente-historico-en-mexico-al-reconocer-la-obligatoriedad-de-las-acciones-urgentes-0>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Epifanio Avilés Rojas Primera víctima registrada de desaparición forzada en México” *Secretaría Ejecutiva*, México, 2023, <https://www.cndh.org.mx/noticia/epifanio-aviles-rojas-primera-victima-registrada-de-desaparicion-forzada-en-mexico>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Firma del Estatuto de Roma-Corte Penal Internacional*, 17 de julio de 1988, entrada en vigor el 1 de julio de 2002, aprobada por México el 21 de junio de 2005, <https://www.cndh.org.mx/noticia/firma-del-estatuto-de-roma-corte-penal-internacional>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, 29 de julio de 1988, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Varios 912/2010. Caso Rosendo Radilla Pacheco*, 23 de noviembre de 2009, https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360&lang=es
- Diario Oficial de la Federación, “Decreto 07/09/2005”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2091187&fecha=07/09/2005#gsc.tab=0
- Human Rights Watch, <https://www.hrw.org/>
- International Commission of Jurists, <https://www.icj.org/>
- Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina, “Documentos clasificados”, *La operación Condor-Proceso*, Argentina, <https://www.mpf.gob.ar/plan-condor/la-operacion-condor-proceso/>
- Molina Theissen, Ana Lucrecia, “La desaparición forzada de personas en América Latina”, *Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica : IIDH , 1996.
- Naciones Unidas, *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Instrumento Universal, 20 de diciembre de 2006, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas*, Brasil, 9 de junio de 1994, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Red Lupa, *Informe Nacional de personas desaparecidas 2024*, <https://imdh.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>

Secretaria de Gobierno, *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas (RNPDNO)*, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneralCNB>

Secretariado Técnico Nacional, *Incidencia delictiva*, <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>

USAID-ITESO, “Diagnóstico sobre la estigmatización hacia las personas víctimas de desaparición, sus familiares y las organizaciones que las acompañan”, *Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia “Francisco Suárez SJ”* 2021, <https://rei.iteso.mx/items/9807411d-a406-4de3-a383-1cb6ea6a27e2>

Robins, Simon. "Toward Victim-Centered Transitional Justice: Understanding the Needs of Families of the Disappeared in Postconflict Nepal." *International Journal of Transitional Justice*, vol. 5, no. 1, 2011, pp. 75–98. Oxford UP, <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijq028>.

Cassese, Antonio. *International Criminal Law*. Oxford UP, 2003.

Jelin, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI Editores, 2002.

Islas Colín, Alfredo, “Derecho a la dignidad: de cómo debe protegerse”, *Revista Derechos Humanos*, México, año 2, núm. 4, CNDH, 2007.

Ansolabehere, Karina, y Alejandra González. *La desaparición forzada de personas en México: Una mirada desde los derechos humanos*. FLACSO México / CNDH, 2014.

McSherry, J. Patrice. *Predatory States: Operation Condor and Covert War in Latin America*. Rowman & Littlefield Publishers, 2005.

United Nations. *Resolution 33/173: Disappeared Persons*. General Assembly, 20 Dec. 1978. A/RES/33/173. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/resolution-33173-disappeared-persons>.

Crenzel, Emilio. *La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Siglo XXI Editores, 2008.

"Rome Statute of the International Criminal Court." United Nations, 17 July 1998, <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Eng.pdf>.

Human Rights Watch. *Mexico: Country Summary*. HRW, 2020, www.hrw.org/world-report/2020/country-chapters/mexico.